



Constancia: *Del 05-12-2023 al 26-01-2024 transcurrió el termino del traslado de la demanda. Oportunamente contestaron. Propusieron excepciones previas y de mérito.*

Armenia Quindío, enero 29 de 2024.

Diego Felipe Vallejo Herrera.
Secretario.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO**

Proceso: Verbal

Radicación: 63001-31-03-003-2023-00172-00

Mateo Gómez Giraldo Vs. Pablo Serna Restrepo y/o

Armenia Quindío, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En los términos y para los efectos de las sustituciones que les confirió el profesional Diego Hernán Lozano Londoño, se reconoce personería a sus homólogos Santiago Montero Tofiño y Santiago Rendón Corrales, para representar, respectivamente, EBCO S.A.S. y EBANI Hogar S.A.S. (el primero) y a Pablo Serna Restrepo (el segundo).

En tanto se acreditó el envío de los escritos a la parte demandante, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9° Pár. de la L 2213/2022, se prescinde de los traslados por secretaría de las excepciones previas y de mérito propuestas por Luz Aida Restrepo Aristizabal, Pablo Serna Restrepo, Inversiones EBCO S.A.S.,

De las objeciones al juramento estimatorio formuladas por Luz Aida Restrepo Aristizabal y Pablo Serna Restrepo, se corre traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días (art. 206 CGP).

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Iván Darío López Guzmán', written over a faint circular stamp.

**IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

[Estado # 13 del 31-01-2024](#)

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47c497059bfed84e6e26124986fec1dc3b5dd52960273314c492447bda79910e**

Documento generado en 28/01/2024 04:57:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>